Magistrada Ponente: Doctora MARÍA INÉS BLANCO T.

RESOLUCIÓN CSJNS2021- 073
(Agosto 17 de 2021)

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por el señor Maykol Fabian Peñaloza Flórez, en los factores de la prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia y Capacitación, de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades legales y las conferidas, en el Acuerdo PSAA-17-10643 de febrero 14 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos Nos, CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017 de esta Seccional y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales, para que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que a través de los Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que con Resolución CSJSN18-037 de octubre 23 de 2018, esta Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que se presentaran a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, mediante Resolución CSJNS19-016 de 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017.

Que la anterior decisión fue publicada por el término de cinco (5) días hábiles, mediante fijación en la Secretaría de esta Corporación el 17 de mayo de 2019 y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial – Norte de Santander, Capital Cúcuta – Concursos – Convocatoria No.4 – Aviso.

Que mediante Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021, se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que la Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, relativa a los puntajes asignados en las casilla denominada "EXPERIENCIA Y DOCENCIA" "CAPACITACIÓN" "PRUEBA PSICOTÉNICA" podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la desfijación de la respectiva Resolución, con escrito dirigido al correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en consideración a que el correspondiente "PUNTAJES PRUEBA DE CONOCIMIENTO" adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que en caso de interponerse serán rechazados de plano.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el señor MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88032056, concursó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Nominado, código 261810, obtuvo una calificación de 462,17, que fue publicada mediante Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicoténica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL PUNTAJE
88032056	PEÑALOZA FLOREZ MAYKOL FABIAN	261810	Citador de Juzgado Municipal	3	0,00	438,39	23,78	0	462,17

Que dentro del término de ley el señor MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 11 de junio de 2021.

Que dentro de las peticiones el (la) mencionado (a), solicita entre otros:

"1. Me presenté para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3.
2. El puntaje obtenido en la prueba de conocimientos fue de 892.26.
3. Revisada la Resolución N°. CJSNS2021-004, del 24 de mayo de 2021, observo que en la prueba Psicotécnica el puntaje que aparece es de 0.00.
4. Al momento de presentar el examen, contesté todas las preguntas contenidas en la cartilla respectiva.
5. Lo que deja ver, que no me fue calificada la casilla correspondiente a prueba Psicotécnica, situación que me perjudica enormemente, por cuanto en la lista de elegibles me ubique en un puesto muy lejano al que me encontraba al momento de calificarme la prueba de conocimientos.
6. Por otra parte en cuanto a la casilla de experiencia adicional y docencia, también creo que no se ha tenido en cuenta mis estudios y mi experiencia laboral en su totalidad.
7. Es por lo anterior que interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación; para que sea revisado, calificado y corregido el puntaje registrado en la casilla de prueba Psicotécnica y puntaje experiencia adicional y docencia.
8. De esta manera dejo sustentado el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N°. CJSNS2021-004, del 24 de mayo de 2021, y en espera que estudien mi caso y procedan a darle puntaje real a la prueba Psicotécnica y se revise y se corrija el puntaje de experiencia adicional y docencia."

Este Consejo Seccional inicia el análisis de lo solicitado precisando lo siguiente:

FACTOR PSICOTÉCNIA:

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas psicotécnicas para el cargo.

La prueba, fue realizada por un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento quien construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica.

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

Que el instructivo de la prueba escrita publicado el Portal de la Rama Judicial, explica:

> *"La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. Se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden us acciones con la que se describe en el enunciado.*

A continuación, se describen las principales consideraciones para el diligenciamiento de la prueba psicotécnica:

- ✓ *Teniendo en cuenta que la prueba psicotécnica busca identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas, se espera que sean respondidas con toda sinceridad. No obstante, la prueba psicotécnica también permite identificar aquellas respuestas que no fueron contestadas de esta manera.*

- ✓ *Es necesario que se respondan todos los enunciados de la prueba, de lo contrario estaría afectando el resultado de la evaluación final*

- ✓ *Debe responder a los enunciados pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general."*

Para resolver lo concerniente a la inconformidad del aspirante, en relación a la prueba psicotécnica que se llevó a cabo dentro de la Convocatoria No. 4, este Consejo brinda respuesta a su requerimiento indicando lo siguiente:

"Revisada la resolución N°. CJSNS 2021-004, del 24 de mayo de 2021, observo que en la prueba psicotécnica el puntaje que aparece es de 0.00. al momento de presentar el examen, contesté todas las preguntas contenidas en la cartilla respectiva. lo que deja ver, que no me fue calificada la casilla correspondiente a prueba psicotécnica, situación que me perjudica enormemente, por cuanto en la lista de elegibles me ubique en un puesto muy lejano al que me encontraba al momento de calificarme la prueba de conocimientos, por lo cual solicita que sea revisado, calificado y corregido el puntaje registrado en la casilla de prueba psicotécnica..".

Respecto su solicitud, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, indicando que el aspirante en mención, firmó la hoja de respuestas, es decir asistieron a la aplicación de la prueba, pero no la contestaron y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	***Documento***	***Puntaje***
PEÑALOZA FLOREZ MAYKOL FABIAN	*88.032.056*	*0,0*

FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y CAPACITACIÓN:

Que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitió los documentos aportados por el señor MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ, al momento de la inscripción de la Convocatoria No. 4 en el Sistema KACTUS, diseñado para este Concurso, en los que se observa:

88032056_KRLEDFOR_1_diploma_provincial_pdf
88032056_KRLEDFOR_3_diploma_iser_pdf
88032056_KRLEMPDO_1_cedula_maykol
88032056_KRLHVEXT_1_constancia_fresca_leche_pdf
88032056_KRLHVEXT_2_constancia_cooinpaz_pdf
88032056_KRLHVEXT_3_constancia_cambridge_pdf
88032056_KRLHVEXT_4_constancia_bethlemitas_pdf

CARGO:	*Citador de Juzgado Municipal Nominado*	
CÓDIGO	*261810*	
NOMBRE:	*PEÑALOZA FLOREZ MAYKOL FABIAN*	
IDENTIFICACIÓN	*88032056*	
DOCUMENTO APORTADO	***CONSIDERACIONES***	***PUNTAJE TOTAL***
FACTOR CAPACITACION		***0***
Diploma Bachiller Académico Colegio Provincial San José de Pamplona año 1998	*Requisito para el cargo*	
Diploma Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, año2014	*No se contabiliza hace parte del requisito mínimo para el cargo*	

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL		***72,00***
Empresa Fresca Leche Pamplona	*9/12/2010*	
	9/12/2011	
	1 año	
Inversiones y Planes de LA PAZ - COOINPAZ LTDA	*4/02/2012*	
	11/04/2014	
	2 años + 2 meses + 7 días	
Colegio Cambridge School Pamplona	*2/02/2015*	
	30/11/2015	
	9 meses + 28 días	
Colegio Sagrado Corazón de Jesús - Hermanas Bethlemitas Pamplona	*18/01/2016*	
	12/08/2016	
	6 meses + 24 días	
TOTAL	*4 años + 6 meses + 29 días*	
Menos 1 años de requisito resultando	*3 años + 6 meses +29 días*	*72,00*

Los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, podrán actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar, durante los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia que son de cuatro (4) años, Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia.

De conformidad con la normatividad anteriormente citada y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos acreditados por parte del concursante, este Consejo Seccional tendrá en cuenta en la presente decisión, reponer en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, la calificación es de 72,00 y no 23,78, como fue estipulado en la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021.

En cuanto al Factor de Capacitación, revisado los documentos que aportó al momento de la inscripción en el Kactus, se pudo constatar que obtiene un puntaje de cero (0), como lo determinó la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021

En virtud de lo expuesto, este Consejo Seccional resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REPONER el resultado individual obtenido en el Factor Experiencia Adicional y Docencia del concursante señor MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88032056, concursó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Nominado, código 261810, el cual es de 72,00 y no de 23,78, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º. NO REPONER el resultado individual obtenido en el Factor Capacitación del concursante señor MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88032056, concursó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Nominado, código 261810, el cual es de cero (0) de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 3º: NO REPONER el resultado individual obtenido en el Factor de la Prueba Psicotécnica, del concursante señor MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88032056, concursó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Nominado, código 261810, el cual es de CERO (0) puntos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicoténica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL PUNTAJE
88032056	PEÑALOZA FLOREZ MAYKOL FABIAN	261810	Citador de Juzgado Municipal	3	0,00	438,39	72,00	0	510,39

ARTÍCULO 4º: CONCEDER para que, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio, en cuanto a los Factores de Psicotécnica y Capacitación Adicional.

En consecuencia, se remitirá de inmediato esta decisión a la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º: Una vez quede en firme esta Decisión se incluirá en el Registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, identificado con el código 261819, los nuevos puntajes del señor MAYKOL FABIAN PEÑALOZA FLOREZ.

ARTÍCULO 6°: En cuanto al puntaje de experiencia adicional y docencia, se entiende agotada la sede administrativa, quedando pendiente la resolución del recurso de apelación concedido, en los Factores Psicotécnica y Capacitación.

ARTÍCULO 7°: NOTIFICAR La presente Resolución mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), LINK CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER, CAPITAL: CUCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 4 – RECURSOS.

ARTICULO 8º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta los, diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO T.
Magistrada

Secretaria